



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00024-00
ACCIONANTE: LINEIS MARIA BUSTAMANTE AGUAS
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS
VINCULADO: CISSADE IPS-NEUROAVANCES IPS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 15 de Febrero de 2024.

Señor Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que la accionada SALUD TOTAL EPS, presenta escrito de impugnación. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del correo institucional el día 15 de Febrero del 2024, la accionada SALUD TOTAL EPS, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha Nueve (09) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el que se resolvió conceder la presente acción de tutela.

En cuanto a la impugnación presentada por el accionado, se tiene que el fallo antes mencionado se le notificó a través del correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co, enviado el día 12 de Febrero del año en curso, razón por la que el término para presentar impugnación, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el término empieza a correr dos (2) días después de enviada la notificación, razón por la que los días para presentar impugnación que tiene la accionante son 15°, 16° y 19° de Febrero de 2024, siendo presentada al correo electrónico de esta Agencia Judicial la impugnación el día 15 de Febrero de 2024, resultando dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. Conceder la impugnación presentada por la accionada SALUD TOTAL EPS, por los motivos expuestos en la presente providencia.
2. Remitir la acción de tutela al Juzgado Civil del Circuito en turno de Soledad, a fin de que se surta la impugnación, presentada por la accionante.



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00024-00
ACCIONANTE: LINEIS MARIA BUSTAMANTE AGUAS
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS
VINCULADO: CISSADE IPS-NEUROAVANCES IPS

3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito esto es a los correos electrónicos:

lineisbustamante9@gmail.com
anngievo@saludtotal.com.co
notificacionesjud@saludtotal.com.co
Solicitudes@neuroavances.com
info@neuroavances.com
cisaddeadministracionbq@medicinaintegralips.com
auxadmisionescisaddcbq@medicinaintegralips.com
juridica@medicinaintegralips.com
coordinador@juridico@medicinaintegralips.com
profesional@juridico2@medicinaintegralips.com

4° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERÁN
EL JUEZ

Auto No. 00059-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 24 de fecha 16 de Febrero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a169e6f78e29467be765bd2f6154e72843eaeac51ace6f54d5608ad242f35904**
Documento generado en 15/02/2024 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: NO. 0843340890012024001600
DESPACHO COMISORIO No 3 DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA
DEMANDADA: LUZ MARIA OYOLA CONRADO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 15 de febrero de 2024.

Al despacho del señor Juez dando cuenta que recibimos despacho comisorio No A00ENE-2024 RADICACION 08-001-41-89-016-2019-00125-00 dentro de proceso ejecutivo radicado 16PCCM-2019-00125, proveniente de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, con el fin de llevar cabo secuestro de bien inmueble identificado con folio de matrícula No 041-16297 ubicado en la calle 11 A No 6- 127 de Malambo- Atlántico propiedad de LUZ MARIA OYOLA CONRADO, ordenado en auto de fecha 6 de diciembre de 2023 proferido por el Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, anexa link del expediente..

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho observado comisorio No A00ENE-2024 RADICACION 08-001-41-89-016-2019-00125-00 proveniente de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y anexo auto de fecha 6 de diciembre de 2023 que decreta medida de secuestro de inmueble identificado con matricula inmobiliaria 041-16297 ubicado en la calle 11 A No 6- 127 de Malambo propiedad de la demandada LUZ MARIA OYOLA CONRADO, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40 y concordantes del CGP, acoge el comisorio y subcomisiona al alcalde municipal de Malambo con el fin de que se lleve a cabo el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 041-16297 ubicado en la calle 11 No 6- 127 de Malambo. Anéxese expediente digital al comisorio. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 24 de fecha 16 de febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN: NO. 0843340890012024001600
DESPACHO COMISORIO No 3 DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA
DEMANDADA: LUZMARIA OYOLA CONRADO

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b295d505d55f69e9afb0b95f67e919680d81af11769a91b0a5841d62909f8e**

Documento generado en 15/02/2024 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230006900
DEMANDANTE: LINA PATRICIA ACENDRA PALMA
DEMANDADO: OSVALDO VASQUEZ MACHACON
ASUNTO: SOLICITUDES VARIAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes presentadas por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, la apoderada de la parte demandante IVONNE DIMAS VERDEZA, presentó las siguientes solicitudes:

- Oficiar al pagador recibida el 13/12/2023 y reiterada el 19 de enero y 12 de febrero de 2024.
- Seguir adelante con la ejecución presentada el 12 de febrero de 2024.
- Relación de títulos presentada el 12 de febrero de 2024.

Pues bien, en cuanto a la solicitud de oficiar al pagador para que dé respuesta, revisado el expediente se avizora que en efecto, no se ha recibido respuesta por parte del mismo, sin embargo, revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se evidencia que el pagador de la empresa SERVICOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A, ha consignado tres títulos durante los meses de noviembre, diciembre y enero por valor de \$ 280.000 cada uno, sin embargo, se tiene que al momento de decretarse el embargo se ordenó hacer dos retenciones así discriminadas: i) el embargo y retención del salario, prestaciones sociales y o compensación devengados o por devengar en la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y ii) el embargo y retención la suma de \$ 280.000 mil pesos mensuales más el IPC de este año acordados en la conciliación, siendo esta ultima la que se está reteniendo únicamente.

En ese entendido, el Despacho estima procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, ordena requerir al pagador de la empresa SERVICOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A, reiterándole que dentro del presente proceso se encuentran decretadas las dos medidas cautelares discriminadas en el párrafo anterior y exhortándolo para que haga las retenciones en debida forma, disponiendo que la medida de la quinta parte deberá consignarla en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y la medida de los \$ 280.000 deberá consignarla en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria.

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte demandante IVONNE DIMAS VERDEZA, aportó notificaciones con destino al demandado, así discriminadas:

Clase de notificación	Fecha de entrega	Dirección de entrega	Recibida o no
Personal	22/11/2023	Calle 10 # 1 E 94 Puerto Colombia- Atlántico	Sí
Aviso	23/12/2023	Calle 10 # 1 E 94 Puerto Colombia- Atlántico	Sí



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230006900
DEMANDANTE: LINA PATRICIA ACENDRA PALMA
DEMANDADO: OSVALDO VASQUEZ MACHACON
ASUNTO: SOLICITUDES VARIAS

Esgrimido lo anterior, se tiene que según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., las dos notificaciones fueron entregadas en la dirección aportada, dejando la constancia que la parte demandada si reside allí, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que la parte demandada haya concurrido al Juzgado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra OSVALDO VASQUEZ MACHACON y a favor de LINA PATRICIA ACENDRA PALMA, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a la relación de títulos solicitada, se encontraron los siguientes títulos consignados:

Numero de titulo	Fecha emisión	Fecha pago	Valor
416010005144666	30/11/2023		\$ 280.000
416010005166186	28/12/2023		\$ 280.000
416010005185649	31/01/2024		\$ 280.000

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1- Requerir al pagador de la empresa SERVICOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A, reiterándole que dentro del presente proceso se encuentran decretadas dos medidas cautelares así discriminadas: i) el embargo y retención del salario, prestaciones sociales y o compensación devengados o por devengar en la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y ii) el embargo y retención la suma de \$ 280.000 mil pesos mensuales más el IPC de este año acordados en la conciliación, siendo esta ultima la que se está reteniendo únicamente, exhortándolo para que haga las retenciones en debida forma. Líbrese el oficio respectivo.
- 2- Disponer que la medida de la quinta parte deberá consignarla en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y la medida de los \$ 280.000 deberá consignarla en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria.
- 3- Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
- 4- Seguir adelante la ejecución contra OSVALDO VASQUEZ MACHACON y a favor de LINA PATRICIA ACENDRA PALMA, en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230006900
DEMANDANTE: LINA PATRICIA ACENDRA PALMA
DEMANDADO: OSVALDO VASQUEZ MACHACON
ASUNTO: SOLICITUDES VARIAS

- 5- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 6- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 7- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).
- 8- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 099-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 24 de fecha 16 de febrero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31b03e177a7a549b09533feaa41af5432d1df04b0caa1034fb7efb91b7f229f**

Documento generado en 15/02/2024 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230006900
DEMANDANTE: LINA PATRICIA ACENDRA PALMA
DEMANDADO: OSVALDO VASQUEZ MACHACON
ASUNTO: SOLICITUDES VARIAS

Malambo, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0030AB

Señor pagador y/o tesorero SERVICOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2023-00069-00
DEMANDANTE: LINA PATRICIA ACENDRA PALMA C.C. 1044423943
DEMANDADO: OSVALDO VASQUEZ MACHACON C.C. 1044422747

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calendado 15 de febrero de 2024, así:

“1- Requerir al pagador de la empresa SERVICOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A, reiterándole que dentro del presente proceso se encuentran decretadas dos medidas cautelares así discriminadas: i) el embargo y retención del salario, prestaciones sociales y o compensación devengados o por devengar en la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y ii) el embargo y retención la suma de \$ 280.000 mil pesos mensuales más el IPC de este año acordados en la conciliación, siendo esta ultima la que se está reteniendo únicamente, exhortándolo para que haga las retenciones en debida forma. Líbrese el oficio respectivo.

2- Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”

Se efectúa el presente requerimiento, a solicitud de la parte interesada y teniendo en cuenta que, revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales de Banco Agrario, se avizora que, en efecto, se ha recibido la consignación de tres títulos durante los meses de noviembre, diciembre y enero por valor de \$ 280.000 cada uno, lo cual obedece a una sola de las medidas cautelares que han sido decretadas.

A modo de ilustración, se le informa que se encuentran decretadas dos medidas cautelares así discriminadas: i) el embargo y retención del salario, prestaciones sociales y o compensación devengados o por devengar en la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y ii) el embargo y retención la suma de \$ 280.000 mil pesos mensuales más el IPC de este año acordados en la conciliación, siendo esta ultima la que se está reteniendo únicamente, exhortándolo para que corrija las consignaciones y haga las retenciones en debida forma.

Así las cosas, sírvase corregir las retenciones dentro del proceso de la referencia y ponga a disposición mensualmente ambas medidas cautelares en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial, disponiendo que la medida de la quinta parte deberá consignarla en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y la medida de los \$ 280.000 deberá consignarla en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la parte demandante LINA PATRICIA ACENDRA PALMA identificada con C.C. 1044423943.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230006900
DEMANDANTE: LINA PATRICIA ACENDRA PALMA
DEMANDADO: OSVALDO VASQUEZ MACHACON
ASUNTO: SOLICITUDES VARIAS

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4691ee0050a00605e0723ce4a964dfdb582ea375fe2c7853746e72d4c4cbd3d**

Documento generado en 15/02/2024 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120230008000
DEMANDANTE: LILIA ESTHER BENAVIDES GONZÁLEZ
DEMANDADO: OSVALDO GIL RUIZ
ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó certificación bancaria. Sírvasse proveer.

Citadora ALEJANDRA GONZÁLEZ B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito recibido por correo electrónico el día 12 de Enero de 2024, el apoderado de la demandante RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO, a través del correo electrónico o ripre0108@hotmail.com, aportó certificación bancaria en la que consta que su representada y demandante la señora LILIA ESTHER BENAVIDES GONZALEZ, figura como titular de la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-160-10-56188-6, a fin de que allí le sea consignada la cuota alimentaria dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, este Despacho accede a lo solicitado y autoriza la consignación de la cuota alimentaria en dicha cuenta de ahorros, para lo cual, ordena se oficiar al pagador del CONSORCIO FOPEP, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-160-10-56188-6, de la que es titular la demandante LILIA ESTHER BENAVIDES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 22634428.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Autorizar la consignación de la cuota alimentaria con destino a cuenta de ahorros de la demandante.
2. Oficiar al pagador del CONSORCIO FOPEP, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-160-10-56188-6, de la que es titular la demandante LILIA ESTHER BENAVIDES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 22634428, de conformidad con lo anteriormente expuesto.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120230008000
DEMANDANTE: LILIA ESTHER BENAVIDES GONZÁLEZ
DEMANDADO: OSVALDO GIL RUIZ
ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS

3. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ
ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

Auto N°0060-2024AGB

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 24 de fecha 16 de Febrero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8366490ec2f1cf38b5be40ce3baf38619cc631daeaa4be4aa7dcb2e2c8709c72
Documento generado en 15/02/2024 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120230008000
DEMANDANTE: LILIA ESTHER BENAVIDES GONZÁLEZ
DEMANDADO: OSVALDO GIL RUIZ
ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS

Malambo, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No.056AGB

Señor pagador CONSORCIO FOPEP

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120230008000
DEMANDANTE: LILIA ESTHER BENAVIDES GONZÁLEZ
DEMANDADO: OSVALDO GIL RUIZ
ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS

Este Juzgado le informa, que, mediante auto calendado 15 de Febrero de 2024, se ordenó lo siguiente:

1. *Autorizar la consignación de la cuota alimentaria con destino a cuenta de ahorros de la demandante.*
2. *Oficiar al pagador del CONSORCIO FOPEP, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-160-10-56188-6, de la que es titular la demandante LILIA ESTHER BENAVIDES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 22634428, de conformidad con lo anteriormente expuesto.*
3. *Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.*

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y *rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)*

A continuación, se aporta pantallazo en el que figura certificación del Banco Agrario, dando cuenta de la titularidad de la cuenta de ahorros:



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120230008000
DEMANDANTE: LILIA ESTHER BENAVIDES GONZÁLEZ
DEMANDADO: OSVALDO GIL RUIZ
ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS



CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: BENAVIDES GONZALEZ LILIA ESTHER, identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 22634428, se encuentra vinculado (a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-160-10-56188-6, con saldo a la fecha de: PESOS CON 00/100 M/CTE (\$0.00) y con una antigüedad de (0) año(s).

Se expide en BARRANQUILLA, a los cinco (05) días del mes de enero de 2024, con destino a: A QUIEN LE INTERESE



Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f4934211f0db2a825536c9d0d433b9b83ec959821bd7cb71f18d7949eee3e08

Documento generado en 15/02/2024 01:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210024100
DEMANDANTE: JAVIER MÁRQUEZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó levantamiento de medidas y presento transacción. Sírvese proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo leboomiglesias@hotmail.com se recibió el día 12 de enero de 2024, escrito suscrito por LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, quien, en calidad de endosatario en procuración de la demandante, solicitó el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo y secuestro que recae sobre el rodante que a continuación detallo: placa: RDQ002, marca: Volkswagen, número de motor: CDC015585, número de chasis: WV1ZZZ2HQB8011676, número de VIN: WV1ZZZ2HQB8011676, línea Amorok_comfortlin, modelo: 2011, carrocería: doble cabina, color: plata metalizado, clase: camioneta, servicio: particular, cilindraje: 1968 y tipo de combustible.

Pues bien, revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 597 del Código General del Proceso, el cual señala:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que el requisito dispuesto en el artículo precitado se cumple en su integridad y la voluntad del abogado solicitante, quien se encuentra facultado en debida forma, el Despacho accederá a lo solicitado al ser procedente, y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro posterior del vehículo de placas RDQ002, marca VOLKSWAGEN, Clase CAMIONETA, Modelo 2011, Servicio PARTICULAR, Carrocería DOBLE CABINA, Motor CDC015585, Línea AMAROK-COMFORTLINE, Chasis y Vin WV1ZZZ2HQB8011676, Combustible DIESEL, de propiedad del demandado JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO, al no avizorarse embargo de remanente, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 2258AB de fecha 10 de diciembre de 2021.

Por otro lado, junto a la solicitud anterior, se aportó acuerdo transaccional suscrito por LUIS ENRESTO BOOM IGLESIAS en calidad de endosatario en procuración del demandante y JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO en calidad de demandado, quienes acordaron lo siguiente:

Cláusula Primera: el señor JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO, quien adeuda al momento de suscribir este documento la cantidad de veinte millones de pesos M/L (\$20.000.000) propone cancelar al señor LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, en condición de endosatario al cobro judicial del señor JAVIER MARQUEZ BERNAL, la cantidad de veinte millones de pesos M/L (\$20.000.000) en una sola (1) partida de la siguiente manera:

Partida única por valor de \$20.000.000 el día viernes 22 de diciembre de 2023.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210024100
DEMANDANTE: JAVIER MÁRQUEZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Cláusula Segunda: el pago propuesto en la cláusula anterior se ejecutará en la fecha estipulada de manera obligatoria por parte del JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO, para cumplir con la obligación derivada de la obligación consignada en la letra de cambio No. 01 con fecha de aceptación 15 de junio de 2020 para hacerse efectiva el cumplimiento de la obligación el 15 de enero de 2021.

Cláusula Tercera: Este contrato presta mérito ejecutivo en caso de que se incumpla con la obligación contenida en este documento y que las partes podrán hacer uso de este documento haciendo exigible la obligación por vía ejecutiva ante los jueces que sean competentes para tramitar la demanda.

Cláusula Cuarta: El señor LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS una vez firme este contrato en cualquier notaría del departamento del Atlántico, solicitará al juzgado primero promiscuo municipal de Malambo el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de RDQ002, marca: Volkswagen y demás características detalladas anteriormente y desiste a presentar nueva reclamación por los hechos mencionados en este documento.

Conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones y requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”*

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *“Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”*.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que las partes de común acuerdo acordaron la obligación en la suma de \$ 20.000.000, los cuales serían pagaderos el día 22 de diciembre de 2023, incluidos intereses corrientes, moratorios y en general todo concepto, razón por la cual, dada la voluntad de las partes, este Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y, en consecuencia, se aprobará la terminación del proceso sub examine por transacción por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) y se archivará el proceso.

En cuanto al desglose del título valor, teniendo en cuenta que la demanda fue recibida de manera digital y/o virtual, con el fin de recibir en ORIGINAL el título valor letra de cambio No. 01 por valor de \$ 20.000.000 con fecha de creación 15/06/2020 y fecha de vencimiento 15/01/2021, objeto de la presente obligación, con el fin de hacerle el desglose físicamente a



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210024100
DEMANDANTE: JAVIER MÁRQUEZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

la parte demandada, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, en su condición de endosatario de la parte demandante.
Número de identificación del citado	CC 3732551 TP No. 79127 del Consejo Superior de la Judicatura
Radicación del proceso	08433408900120210024100
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor letra de cambio No. 01 por valor de \$ 20.000.000 con fecha de creación 15/06/2020 y fecha de vencimiento 15/01/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 29 de enero de 2024 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar anormalmente la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN conforme al Art. 312 del C.G.P.
2. Aprobar la transacción suscrita por LUIS ENRESTO BOOM IGLESIAS en calidad de endosatario en procuración del demandante y JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO en calidad de demandado, autenticado por ambos, quienes de común acuerdo acordaron la obligación en la suma de \$ 20.000.000, los cuales serían pagaderos el día 22 de diciembre de 2023, incluidos intereses corrientes, moratorios y en general todo concepto
3. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro posterior del vehículo de placas RDQ002, marca VOLKSWAGEN, Clase CAMIONETA, Modelo 2011, Servicio PARTICULAR, Carrocería DOBLE CABINA, Motor CDC015585, Línea AMAROK-COMFORTLINE, Chasis y Vin WV1ZZZ2H2B8011676, Combustible DIESEL, de propiedad del demandado JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO, al no avizorarse embargo de remanente, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 2258AB de fecha 10 de diciembre de 2021, al no avizorarse embargo de remanente.
4. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
5. Agendar cita presencial con el fin de recibir en ORIGINAL el título valor letra de cambio No. 01 por valor de \$ 20.000.000 con fecha de creación 15/06/2020 y fecha de vencimiento 15/01/2021, objeto de la presente obligación, con el fin de hacerle el desglose físicamente a la parte demandada, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210024100
DEMANDANTE: JAVIER MÁRQUEZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Nombre del citado	LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, en su condición de endosatario de la parte demandante.
Número de identificación del citado	CC 3732551 TP No. 79127 del Consejo Superior de la Judicatura
Radicación del proceso	08433408900120210024100
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor letra de cambio No. 01 por valor de \$ 20.000.000 con fecha de creación 15/06/2020 y fecha de vencimiento 15/01/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 29 de enero de 2024 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

6. Enviar confirmación de agendamiento de cita al correo: leboomiglesias@hotmail.com.
7. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.
8. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 102-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 24 de fecha 16 de febrero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f65e1951cf5f427bd97bf1dab16b63713d3a6cbacb801e8793f9193fc60451b
Documento generado en 15/02/2024 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210024100
DEMANDANTE: JAVIER MÁRQUEZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Malambo, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0043AB

Señores SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 13 No. 37 – 35 (Bogotá D.C. – Cundinamarca)
judicial@movilidadbogota.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00241-00
DEMANDANTE: JAVIER MÁRQUEZ BERNAL C.C. 72042732
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO C.C. 72043059

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2024, ordenó:

“(...) 3. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro posterior del vehículo de placas RDQ002, marca VOLKSWAGEN, Clase CAMIONETA, Modelo 2011, Servicio PARTICULAR, Carrocería DOBLE CABINA, Motor CDC015585, Línea AMAROK-COMFORTLINE, Chasis y Vin WV1ZZZ2H2B8011676, Combustible DIESEL, de propiedad del demandado JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO, al no avizorarse embargo de remanente, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 2258AB de fecha 10 de diciembre de 2021, al no avizorarse embargo de remanente.

4. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”

Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247bdb4caabfebde752e24a9ed9dc5566cb71581f2be8391915caa3fab1e73c1**

Documento generado en 15/02/2024 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220024800
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANGEL RAFAEL AVILA HERNANDEZ
ASUNTO: SUBROGACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente solicitud de subrogación legal. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo pinzonydiazasociados@gmail.com, fue allegado escrito el 12 de diciembre de 2023, suscrito por parte de JUAN PABLO DIAZ FORERO, quien, en calidad de apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, solicitó reconocer a dicha entidad como subrogatario legal, atendiendo pago efectuado y así mismo, se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG.

Pues bien, previo a estudiar de fondo la solicitud, se tiene que al señor JUAN PABLO DIAZ FORERO le fue otorgado poder por parte de JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ, quien dice obrar como Representante Legal para Asuntos Judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, de conformidad con Escritura Pública No. 7417 del 6 de abril de 2021, sin embargo, no se encuentra dicha escritura anexa con su correspondiente nota de vigencia actualizada, por lo que no es posible verificar que la señora JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ en efecto se encuentre legitimada para actuar y conferir poder.

Así las cosas, se requerirá a la parte interesada, a fin de que aporte copia de la Escritura Pública No. 7417 del 6 de abril de 2021 con su correspondiente nota de vigencia actualizada, con el fin de estudiar de fondo la subrogación aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a la parte interesada, a fin de que aporte copia de la Escritura Pública No. 7417 del 6 de abril de 2021 con su correspondiente nota de vigencia actualizada, con el fin de estudiar de fondo la subrogación aportada. Líbrese comunicación dirigida al correo: pinzonydiazasociados@gmail.com.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 098-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 24 de fecha 16 de febrero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 15 – 01 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

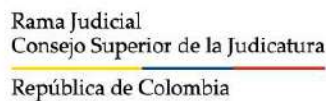
Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1359a0bfdc4e24ef4b83e9e40681b7443061a1456fed2fa6c855522c97a2182a**

Documento generado en 15/02/2024 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220032300
DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA
DEMANDADO: JAIR MARÍA CASTRO MIER
ASUNTO: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir por tercera vez al pagador . Sírvasse proveer.

Citador ALEJANDRA GONZÁLEZ B

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico alberdiazdonado@gmail.com, se recibió el día 15 de Diciembre de 2023, escrito suscrito por el señor ALBER ANOTNONIO DIAZ DONADO en su calidad de endosatario en procuración del señor JAVIT BARANDICA FONSECA, quien solicitó requerir por tercera vez al cajero pagador del EJERCITO NACIONAL y/o de las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, para que aplique la medida cautelar decretada por este Despacho, luego de haber efectuado envío del oficio previo que requirió al pagador, mediante la empresa DISTRIENVIOS, sin embargo avizora esta judicatura que en la constancia expedida por la empresa de mensajera DISTRIENVIOS, se relaciona “*que la comunicación de notificación de tipo PERSONAL fue expedida por el JUZGADO 3 PROMISCO MUNICIPAL MALAMBO, perteneciente al proceso con numero de Radicación 467*”, lo cual a todas luces es errado, aunado a que el número de oficio relacionado también lo es, por cuanto se verificó en el expediente que el número de oficio correcto corresponde al 0439AB.



DISTRIENVIOS
Gestión
servicio de gestión y logística
TEL: 300.170.229-5

Monitoreo Express - Transmisión de Datos
Cable - Datos Voz - Datos Móvil - GPRS

Certificado de Notificación Ley 794/03

Guía No. N0289348

RESOLUCIÓN MICHON No. 0017 DEL 31 DE ENERO DE 2001.
LICENCIA No. 0030 MINTTRANSPORTE

DISTRIENVIOS SAS

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 3 PROMISCO MUNICIPAL MALAMBO** perteneciente al proceso con número de Radicación **467** dirigida al(a) Señor(a)(es): **PAGADOR DEL EJERCITO** a la Dirección: **coper@buzonejercito.mil.co** de **BARRANQUILLA** por ENTREGA AL SERVIDOR EXITOSA el día **02** de **SEPTIEMBRE** del año **2023**

Observaciones:
NOTIFICACION INGRESO AL CORREO.

fue ACUSE DE RECIBIDO



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **07** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2023**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla - Cra 46 N 38-36 Centro - Tel: 2100221 - Cartagena: C/2 N 16-87 Local 1-50 Parquesur La Mañana
Gente Mayor: Calle 19 N 6-40 - Valledupar: Calle 17 N 15-1

OFICIO 467



DISTRIENVIOS
Gestión

N0289348

Guía No. **N0289348**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío oficio 467

Guia: N0289348

Atentamente,

Distrienvios SAS

Atentamente,

Distrienvios SAS

Malambo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0439AB

Señor pagador EJERCITO NACIONAL

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00323-00
DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA C.C. 8704402
DEMANDADO: JAIR MARÍA CASTRO MIER C.C. 8508916

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calificado 3 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó:

“1. Requisir al pagador y/o tesorero del EJERCITO NACIONAL para que informe, por qué no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue JAIR MARÍA CASTRO MIER, en calidad de empleado del EJERCITO NACIONAL, medida que deberá limitarse en la suma de \$ 9.996.000 y la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2651AB de fecha 17 de noviembre de 2022.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 15 – 01 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220032300
DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA
DEMANDADO: JAIR MARÍA CASTRO MIER
ASUNTO: REQUERIMIENTO

En consecuencia, este despacho se abstendrá de requerir por segunda vez al pagador del EJERCITO NACIONAL y/o de las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, en razón a que en el expediente no se evidencia que se le haya notificado en debida forma el primer requerimiento efectuado mediante oficio No. 0439AB de fecha del tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1. ABSTENERSE de requerir por segunda vez al pagador del EJERCITO NACIONAL y/o de las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ
ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

Auto No.0057-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 24 de fecha 16 de Febrero de 2024.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f2553b9a49b58130da4a9c6396886f1264e9d343d848f401085ea2cde81baef
Documento generado en 15/02/2024 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120030033900
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: PEGGY ROSSANA GARCÍA CHAMORRO
ASUNTO: DESEMBARGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que nuevamente fue solicitada la aclaración de oficio de desembargo. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo zamuanavarrete@hotmail.com, se recibió el día 19 de enero de 2024: i) poder suscrito por la demandada PEGGY GARCÍA CHAMORRO a favor de ZAMUA NUBIETH NAVARRETE NOGUERA a fin de que solicite la aclaración del oficio de desembargo No. 2120 en cuanto a que indique la medida cautelar que se pretende cancelar.

Con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy, Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
(Cursiva y negrita fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que la abogada ZAMUA NUBIETH NAVARRETE NOGUERA ya tiene su tarjeta profesional vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura – URNA, razón por la cual, se le reconocerá personería en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas. Así mismo, se tendrá como canal digital de la apoderada: zamuanavarrete@hotmail.com.

Por último, y revisado el proceso, se tiene que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 18 de octubre de 2013, providencia en la cual se ordenó levantar las medidas cautelares, razón por la cual, se ordenará librar oficio de desembargo actualizado dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada ZAMUA NUBIETH NAVARRETE NOGUERA identificada con C.C. 32693151 y Tarjeta Profesional No. 82340 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada PEGGY GARCÍA CHAMORRO, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el mandato.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120030033900
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: PEGGY ROSSANA GARCÍA CHAMORRO
ASUNTO: DESEMBARGO

- 2. Tener como canal digital de la apoderada: zamuanaavarrete@hotmail.com, desde el cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, de acuerdo a lo reglado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Librar oficio de desembargo actualizado dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.
- 4. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
- 5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 100-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 24 de fecha 16 de febrero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a4918997e1d4646e719dbc2a4ec4a0967d56f485efdbba2b72dfb14cbc50a1f

Documento generado en 15/02/2024 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120030033900
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: PEGGY ROSSANA GARCÍA CHAMORRO
ASUNTO: DESEMBARGO

Malambo, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0040AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2003-00339-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899999284-4
DEMANDADO: PEGGY ROSSANA GARCÍA CHAMORRO C.C. 32635829

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial, mediante auto calendarado 18 de octubre de 2013, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con matrícula de origen No. 040-128135 (matrícula actual No. 041-34165), de propiedad de la parte demandada PEGGY ROSSANA GARCÍA CHAMORRO, medida que le fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0085 de fecha 4 de mayo de 2004. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bda607a3cd77e556177025cdd9bebd56961a503720c104a5acee489be6923bdb

Documento generado en 15/02/2024 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220035100
DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA
DEMANDADO: JAMINSON CAICEDA VALENCIA
ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir por tercera vez al pagador. Sírvasse proveer.

Citador ALEJANDRA GONZÁLEZ B

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico alberdiazdonado@gmail.com, se recibió el día 15 de Diciembre de 2023, escrito suscrito por el señor ALBER ANOTNONIO DIAZ DONADO en su calidad de endosatario en procuración del señor JAVIT BARANDICA FONSECA, quien solicitó requerir al cajero pagador del EJERCITO NACIONAL y/o de las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, para que aplique la medida cautelar decretada por este Despacho, aportando con ello, constancia de envío del oficio No.0440AB del primer requerimiento efectuado por este despacho, mediante la empresa DISTRIENVIOS, el cual indica ACUSE DE RECIBO, como se evidencia a continuación:



DISTRIENVIOS
Dgestione

Oficina Ejercito y Transporte
NIT. 800.170.229-1

Ministerio Externo - Transportes del Ecuator
Aérea - Ocean Vías - Puertos - Marítimo - Etc.

Certificado de Notificación Lay 794.03

DISTRIENVIOS SAS

GUIA No.

N0289349

RESOLUCIÓN MINCIN No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LEYENDA No. 0024 MINT/TRANSPORTE

PERSONAL

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**
Pertenece al proceso con número de Radicación **0440AB**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
PAGADOR DEL EJERCITO
a la Dirección:
coper@buzonejercito.mil.co
de **BARRANQUILLA**
por **ENTREGA AL SERVIDOR EXITOSA**
el día **02** de **SEPTIEMBRE** del año **2023**

Observaciones:
NOTIFICACION INGRESO AL CORREO.

fué **ACUSE DE RECIBIDO**

Distrienvios **ENVIOS**

Ara Orozco

NIT. 800.170.229-1

Se expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 07 días del mes SEPTIEMBRE de 2023

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro; Tel: 3106210 - Cartagena: Calle N 10-87 Local 1-199 Parquesentro La Mielina
Santa Marta: Calle 19 N 9-92 - Valledupar: Calle 17 N 13-13

Ahora bien, al revisar el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontró ningún título consignado al interior del presente proceso.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso, y se ordenará requerir por segunda vez al pagador y/o tesorero del EJERCITO NACIONAL para que informe, por qué no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue JAMINSON CAICEDO VALENCIA, en calidad de empleado del EJERCITO NACIONAL, medida que deberá limitar en la suma de \$ 6.000.000 y la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1298 de fecha 5 de octubre de 2022.



JECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220035100
DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA
DEMANDADO: JAMINSON CAICEDO VALENCIA
ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1. REQUERIR por SEGUNDA VEZ al pagador y/o tesorero del EJERCITO NACIONAL para que informe, por qué no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue JAMINSON CAICEDO VALENCIA, en calidad de empleado del EJERCITO NACIONAL, medida que deberá limitar en la suma de \$ 6.000.000 y la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1298 de fecha 5 de octubre de 2022.
2. Prevenir al pagador informándole que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.
3. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ
ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

Auto No.0056-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 24 de fecha 16 de Febrero de 2024.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55464c2c6e865254eccc6449a98a23f2018c11254cfcffcc656833c3e25bf860**

Documento generado en 15/02/2024 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220035100
DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA
DEMANDADO: JAMINSON CAICEDO VALENCIA
ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO

Malambo, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No.051AGB

Señor pagador EJERCITO NACIONAL
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00351-00
DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA C.C. 8704402
DEMANDADO: JAMINSON CAICEDO VALENCIA C.C. 18147373

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calendado 15 de Febrero de 2024, mediante el cual se ordenó:

- 1. REQUERIR por SEGUNDA VEZ al pagador y/o tesorero del EJERCITO NACIONAL para que informe, por qué no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue JAMINSON CAICEDO VALENCIA, en calidad de empleado del EJERCITO NACIONAL, medida que deberá limitar en la suma de \$ 6.000.000 y la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1298 de fecha 5 de octubre de 2022.*
- 2. Prevenir al pagador informándole que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*
- 3. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.*

El presente requerimiento, se efectua en razón a la solicitud elevada por la parte interesada quien indica haber radicado medica cautelar al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co y posteriormente oficio de requerimiento mediante la empresa DISTRIENVIOS, como se evidencia:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO

JECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220035100
DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA
DEMANDADO: JAMINSON CAICEDA VALENCIA
ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO



Oficio Embargo Rad 351 de 2022 Jaminson Caicedo Valencia
C.C18147373
1 mensale

ALBER DIAZ <alberdiazdonado@gmail.com>
Para: coper@buzonejercito.mil.co

29 de noviembre de 2022, 10:56

OFICIOS 351-2022 EMBARGO - NATY.pdf
677K

[illegible]

Así las cosas, sírvase rendir el informe a esta agencia judicial y así mismo, realice las retenciones respectivas y sírvase consignarlas en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante JAVIT BARANDICA FONSECA identificado con C.C. 8704402.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

Secretario.DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305f8538861d6d27a5a0b700dc78ff656b4a551fbaba9cf81799abbe07d7d4db

Documento generado en 15/02/2024 01:46:09 PM

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 15 – 01 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140037200
DEMANDANTE: NELLYS PÉREZ SIMANCAS
DEMANDADO: IVÁN ENRIQUE VARELA RODRÍGUEZ
ASUNTO: TRANSACCION

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que fue presentada transacción. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo carolinamercado.abogada@gmail.com, se recibió el día 15 de diciembre de 2023, escrito suscrito por la demandante NELYS PEREZ SIMANCA, el demandado IVAN VARELA RODRÍGUEZ y por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada CAROLINA MERCADO CALLEJAS, autenticado por demandante y demandado, quienes de común acuerdo acordaron lo siguiente:

PRIMERO: Las partes que suscribimos el presente documento, le manifestamos al despacho que en consideración a que en la actualidad existen títulos judiciales asociados al proceso producto del embargo del salario del ejecutado IVÁN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ, conforme se acredita con la relación de títulos expedida por el Banco Agrario de Colombia, razón por la cual, hemos decidido transar la obligación perseguida conforme al mandamiento ejecutivo decretado en su contra previa entrega de los títulos judiciales a la parte demandante.

Ahora bien, para que prospere la terminación del proceso, se solicita al despacho que de manera previa al auto de terminación del proceso, se entreguen los títulos judiciales descontados al demandado IVÁN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ, C.C. 72.045.830, para que sean entregados a través de la apoderada judicial de la demandante Dra. CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.421.870 de Puerto Colombia; quien actúa con amplias facultades para Recibir, Solicitar, Retirar y Cobrar títulos judiciales conforme al poder debidamente conferido ante notario público, que se encuentren depositados en la cuenta judicial de esta dependencia judicial del Banco Agrario de la Republica.

Solicitamos la renuncia a términos de ejecutoria y notificación del auto que apruebe el presente acuerdo de transacción.

Sírvese ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y por secretaría librar los respectivos oficios de desembargo

En ese entendido, previo a tramitar de fondo, se requerirá a las partes intervinientes, para que de común acuerdo especifiquen y detallen los números de títulos y valor de los mismos, objeto de transacción, toda vez que lo aportado carece de claridad y especificidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a las partes intervinientes demandante NELYS PEREZ SIMANCA y demandado IVAN VARELA RODRÍGUEZ, para que de común acuerdo especifiquen y detallen los números de títulos y valor de los mismos, objeto de transacción, toda vez que lo aportado carece de claridad y especificidad.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140037200
DEMANDANTE: NELLYS PÉREZ SIMANCAS
DEMANDADO: IVÁN ENRIQUE VARELA RODRÍGUEZ
ASUNTO: TRANSACCION

2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 103-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 24 de fecha 16 de febrero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c334e572d2644d329ebfca81cbd9fd2f1255ff48e121eabb1a62a0dc8092cdb1**

Documento generado en 15/02/2024 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: NO. 0843340890012023039200 DESPACHO COMISORIO No 2 DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL SANCHEZ LOPEZ

DEMANDADA : INVERSORA CROWN S.A.S. Y LEONEL URIBE LOPEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 15 de febrero de 2024.

Al despacho del señor Juez dando cuenta que recibimos por competencia procedente del juzgado cuarto civil municipal de oralidad de Soledad- Atlántico, despacho comisorio No 017 del juzgado noveno civil del circuito de Santiago de Cali Valle, dentro de proceso ejecutivo singular en que es demandante MIGUEL ANGEL SANCHEZ LOPEZ y demandados INVERSORA CROWN y LEONEL URIBE LOPEZ , con el fin de llevar cabo secuestro de bien inmueble identificado con folio de matrícula No 041-159331 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad- Atlántico, ordenado en auto de fecha 23 de mayo de 2023 que en el comisorio se informa de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido a Juzgado Civil Reparto de Soledad, anexa link del expediente..

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho observado comisorio despacho comisorio No 017 recibido por competencia del juzgado cuarto civil municipal de oralidad de Soledad- Atlántico, proveniente del juzgado noveno civil del circuito de Santiago de Cali Valle, dentro de proceso ejecutivo singular en que es demandante MIGUEL ANGEL SANCHEZ LOPEZ y demandados INVERSORA CROWN y LEONEL URIBE LOPEZ , con el fin de llevar cabo secuestro de bien inmueble identificado con folio de matrícula No 041-159331 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad, constatado que el inmueble objeto del comisorio se encuentra ubicado en el municipio de Malambo como se encuentra determinado en certificado de No de matrícula inmobiliaria 041-159331 expedido 1 de septiembre de 2022 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40 y concordantes del CGP, inadmite y ordena la devolución del comisorio al lugar de origen Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali- Valle, con el fin de que se adecue el auto que decreta el secuestro y ordena librar el despacho comisorio, en aras de la claridad y precisión que la norma exige a los comisorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN



RADICACIÓN: NO. 0843340890012023039200 DESPACHO COMISORIO No 2 DENTRO DE
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADA : INVERSORA CROWN S.A.S. Y LEONEL URIBE LOPEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 24 de fecha 16 de febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 851e7b4c05c31b4cb0b26bb3e78ce70efec43a0fe85ad7ae922c4d3d92582c0e
Documento generado en 15/02/2024 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>